

SECRETARIA DE GOBIERNO
DIRECCION DE JUSTICIA Y ORDEN PÚBLICO
INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA

RESOLUCION No. 029

(Ibagué, Mayo 09 de 2019)

"Por medio de la cual se ordena la imposición de medidas correctivas y se dictan otras Disposiciones"

LA INSPECTORA AMBIENTAL Y ECOLOGICA DE IBAGUE TOLIMA

En uso de sus facultades legales y constitucionales, en especial las conferidas por la Ordenanza 021 de 2003, Decreto 1.1-0820 del 31 de Diciembre de 2008.

ANTECEDENTES:

Se encuentra al despacho la presente diligencia por infracción a las normas de **PROTECCION Y CUIDADO DE LOS ANIMALES**, consistente en "Por no recoger el excremento de su mascota y dejarlo en espacio público", comportamiento contrario a las normas establecidas por la ley 1259/08, en los Art. 209-222 de la Ordenanza 021/03, contra la parte querellada señor **CENOVIVE OCAMPO NIÑO**, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 65.766.626 de Ibagué, siendo el lugar de los hechos de su residencia la Manzana 3 Casa 3 barrió El Peñón de Ibagué, para entrar a resolver sobre la imposición de medidas correctivas, a lo que se procede teniendo en cuenta lo siguiente:

1.- Se recibe comparendo ambiental No. 73-1-7985 ratificado mediante informe Polívico Nro. S-2018 ESCEN - CAIVA - 61 de fecha veintisiete (27) de julio de dos mil diecisiete (2018), suscrita por el subintendente **BARCO POLOCHE JOSE ERLY**, Policía Metropolitana, en el cual se informa que realizando labores de patrullaje, donde la central de radio de la policía envía un caso en la MZ 3 casa 4 Barrió el Peñón, al llegar nos entrevistamos con la señora **CARMEN VICTORIA CALDERON MEDINA C.C. 1110460564-celular 3202858592** residente en la MZ 3 casa 4 barrió el Peñón la cual manifiesta y nos aporta unas fotografías sobre que un **CAN** de raza criolla, color café o canela, de propiedad de la vecina la señora **CENIVE OCAMPO NIÑO** acababa de hacer sus necesidades fisiológicas al frente de su casa. Se realizó entrevista y se aportó dos fotografías al comparendo "Por no recoger el excremento de su mascota y dejarlo en espacio público", comportamiento contrario a las normas establecidas por la ley 1259/08, en los Art. 209-222 de la Ordenanza 021/03".

Por Ibagué, con todo el Corazón
Dirección: SEGUNDA ETAPA DEL BARRIO JORDAN
CARRERA 3 A CON CALLE 70 ESQUINA



**SECRETARIA DE GOBIERNO
DIRECCION DE JUSTICIA Y ORDEN PÚBLICO
INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA**

3.- *Posteriormente para el día veintisiete (27) de julio de dos mil diecisiete (2018), a las 3:00 p.m., fue citada la parte querellada, se lleva a cabo por parte de este despacho la Diligencia de Descargos, Amonestación, Compromiso y Sanción del querellado señora CENOVIE OCAMPO NIÑO propietario del canino, identificado con la cedula de ciudadanía No. 65.766.626 de Ibagué - Tolima, residente en la MZ 3 casa 3 Barrio El peñón, "...la perrita mía es un pinchér y en algún momento se salió y de la casa y frente a la casa de la señora realizo sus necesidades fisiológicas, ella no me llamo ni me informo nada, lo que pasa es que tenemos un negocio ahí, y la señora es muy problemática, tenemos una tienda y ella tiene un tomadero y al poner el negocio ella empezó el problema con nosotros, si ella me informa yo realizo el aseo y entro a mi mascota, de todas maneras no la he vuelto dejar afuera para evitar problemas con la señora, pusimos por seguridad una cámara de vigilancia y eso también ha molestado a la señora no sabemos por qué, el sector es inseguro y por ello pusimos cámara, ella llama a la policía por todo. La infracción consistente consistente "Por no recoger el excremento de su mascota y dejarlo en espacio público", establecidas Ley 1259/08 en su Art. 6 No.13. "Permitir la deposición de heces fecales de mascotas y demás animales en prados y sitios no adecuados para tal efecto, y sin control alguno" y en los Art. 209 No. 4.- "Recoger y depositar en los lugares y recipientes de basura, por parte del dueño o tenedor del animal doméstico o mascota, los excrementos que se produzca durante su desplazamiento en el espacio público" de la Ordenanza 021/03 y su Reforma 020/09.*

4.- *En esta misma diligencia de audiencia pública, se escucha en descargos, se le requiere, compromete y se impone medida correctiva al querellado, quien se presentó como responsable por descuido haber permitido el canino saliera sin las condiciones mínimas de ley, la señora propietaria del canino CENOVIE OCAMPO NIÑO identificado con la cedula de ciudadanía No. 65.766.626 de Ibagué, al Despacho y se le comprometió que desde la fecha en adelante se tomen las medidas necesarias para que no se vuelva a descuidar a la mascota, en vía pública de contar con las medidas para prevenir, cualquier comportamiento que pueda infringir la normatividad vigente, controlar su mascota y vigilarla, en el desplazamiento del espacio público debe tener la cadena o collar, bozal y bolsa para los excrementos, se impone medida correctiva de multa tipo cuatro (4) corresponde a treinta y dos (4) salarios mínimos legales diarios vigentes, Art. 180 de la ley 1801/16 y una vez reúna los requisitos de ley se le hará entrega de. Entregando oficio al Tesoro Municipal, sin que a la fecha haya presentado recibo de pago de la sanción.*

5.- *Por lo anterior se procederá a enviar a la Oficina de Cobro Coactivo copia de la presente Resolución para que se haga efectivo el pago total de la obligación impuesta a la parte querelante por infracción establecida y asumida por ella misma,*

**Por Ibagué, con todo el Corazón
Dirección: SEGUNDA ETAPA DEL BARRIO JORDAN
CARRERA 3 A CON CALLE 70 ESQUINA**

SECRETARIA DE GOBIERNO
DIRECCION DE JUSTICIA Y ORDEN PÚBLICO
INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA

conforme a la medida correctiva impuesta por este despacho a la infracción a las normas ambientales cometida.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Es claro el DECRETO No. 1.1.0820 DE 31 DE DICIEMBRE DE 2008, por medio del cual se asignan las funciones de Inspección de Policía Ambiental a una *Inspección Urbana de Policía*, que en su Artículo Segundo dice: "La Inspección Novena Auxiliar Urbana de Policía tendrá además de las competencias para el cargo de Inspectora Urbana de Policía en el manual específico de funciones y de competencias laborales para los empleos de Planta de Personal de la Administración Municipal, las siguientes funciones específicas en materia ambiental: las que se describen en 25 numerales que tienen que ver con la parte ambiental. Por lo tanto y sin entrar en mayores estudios este despacho es competente para proceder a ordenar cumplimiento de la normatividad policiva a quien infrinja la misma.

Es de aclarar que el procedimiento a aplicar por el despacho dentro de las querellas por infracciones ambientales se encuentra establecido o tipificado en el **Art. 567 de la Ordenanza 021/ 08, reformada por la Ordenanza 020/09, Art. Décimo Primero de la misma**. - la que dice:

"Las violaciones públicas, ostensibles o manifiestas a las normas de policía o reglas de convivencia ciudadana, se sancionaran en el sitio donde ocurran los hechos, si ello fuera posible, o en aquél donde se encuentre al contraventor quien ha incurrido en un comportamiento contrario a la convivencia por el siguiente procedimiento verbal de ejecución inmediata. La autoridad de policía que directamente se entere de esta conducta o reciba la queja, pondrá en conocimiento del presunto responsable el hecho o la omisión que viola una norma de policía o regla de convivencia. Acto seguido procederá a oírlo en descargos y le impartirá una Orden de Policía.

En caso de que no se cumpliera la Orden de Policía o que no fuere posible aplicarla, se impondrá una medida correctiva. En caso contrario, la decisión se le comunicará en el acto, **advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno y se cumplirá inmediatamente...** **PARAGRAFO SEGUNDO: Las contravenciones relacionadas con la contaminación del medio ambiente, por efecto de ruido, disposición indebida de basuras o escombros, así como las de ultrajes, amenazas, falta de encerramiento de lotes, y ausencia de control de animales domésticos y todas aquellas conductas que deri lugar a la imposición de medidas correctivas, se tramitaran a través de este procedimiento."**
(RESALTADOS DEL DESPACHO).

Por Ibagué, con todo el Corazón
Dirección: SEGUNDA ETAPA DEL BARRIO JORDAN
CARRERA 3 A CON CALLE 70 ESQUINA

**SECRETARIA DE GOBIERNO
DIRECCION DE JUSTICIA Y ORDEN PÚBLICO
INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA**

En este orden de ideas y de lo hasta aquí esbozado, como se puede apreciar, se ha seguido el trámite ordenado dentro del procedimiento verbal de aplicación inmediata, por haber sido hallado en flagrancia en la infracción consistente "Por no recoger el excremento de su mascota y dejarlo en espacio público", establecidas Ley 1259/08 en su Art. 6 No.13. "Permitir la deposición de heces fecales de mascotas y demás animales en prados y sitios no adecuados para tal efecto, y sin control alguno" y en los Art. 209 No. 4. - "Recoger y depositar en los lugares y recipientes de basura, por parte del dueño o tenedor del animal doméstico o mascota, los excrementos que se produzcan durante su desplazamiento en el espacio público" de la Ordenanza 021/03 y su Reforma 020/09.

Sin entrar en más consideraciones de tipo legal en el acápite de resuelve procederá la suscrita inspectora a impartir las medidas correctivas, sanciones y recomendaciones a seguir por el querrellado, por encontrar infractor a la parte querrelada de la normatividad ambiental vigente y normas de control, cuidado, protección de los animales, entrando a resolver de fondo la presente querrela, conforme a las funciones dadas por ley y en cumplimiento del acatamiento que se debe a nuestra normatividad en los siguientes términos.

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR como en efecto se hace, a la parte querrelada la señora, CENOVIE OCAMPO NIÑO identificada con C.C. No. 65.766.626 de Ibagué, siendo el lugar de los hechos y de su residencia la Manzana 3 Casa 3 Barrio el Peñón de Ibagué, de condiciones civiles y personales conocidas dentro de la presente querrela, infractor "Por no recoger el excremento de su mascota y dejarlo en espacio público", establecidas Ley 1259/08 en su Art. 6 No.13. "Permitir la deposición de heces fecales de mascotas y demás animales en prados y sitios no adecuados para tal efecto, y sin control alguno" y en los Art. 209 No. 4. - "Recoger y depositar en los lugares y recipientes de basura, por parte del dueño o tenedor del animal doméstico o mascota, los excrementos que se produzca durante su desplazamiento en el espacio público" de la Ordenanza 021/03 y su Reforma 020/09". Prueba de ello aparece en material fotográfico dentro del informe policivo.

SEGUNDO.- SANCIONAR, como en efecto se hace a la parte querrelada e infractor querrelada la señora CENOVIE OCAMPO NIÑO identificada con C.C. No. 65.766.626 de Ibagué, siendo el lugar de los hechos y de su residencia la Manzana 3 Casa 3 Barrio el Peñón de Ibagué de condiciones civiles y personales conocidas dentro de la presente querrela, con multa tipo 1 consistente en la suma de cuatro

Por Ibagué, con todo el Corazón
Dirección: SEGUNDA ETAPA DEL BARRIO JORDAN
CARRERA 3 A CON CALLE 70 ESQUINA

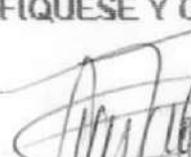
**SECRETARIA DE GOBIERNO
DIRECCION DE JUSTICIA Y ORDEN PÚBLICO
INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA**

(4) salarios mínimos legales diarios vigentes que deberá cancelar a órdenes del Tesoro Municipal, de forma inmediata.

TERCERO.-AMONESTAR, como en efecto se hace a la parte querellada e infractor querellada la señora **CENOVIE OCAMPO NIÑO** identificada con C.C. No. 65.766.626 de Ibagué, siendo el lugar de los hechos y de su residencia la Manzana 3 Casa 3 Barrio el Peñón de Ibagué, para que de la fecha en adelante **NO** vuelva a presentar comportamiento contrario a las normas ambientales, y realizar las medidas necesarias para que no se vuelva a dejar a los animales domésticos en vía pública sin ningún tipo de cuidado y cada una de las medidas para prevenir, cualquier comportamiento que pueda infringir la normatividad vigente, controlar su mascota y vigilarla, en el desplazamiento del espacio público debe tener la cadena o collar, bozal y bolsa para los excrementos establecidas a los Art. 209 al 222 de la Ordenanza D21/03, La Reforma D20/09, La Ley 1259/08 y La Ley 476/02.

CUARTO.-ORDENESE, como en efecto se hace a la parte querellada e infractor querellada la señora **CENOVIE OCAMPO NIÑO** identificada con C.C. No. 65.766.626 de Ibagué, siendo el lugar de los hechos y de su residencia la Manzana 3 Casa 3 Barrio el Peñón de Ibagué, la notificación del presente acto administrativo. Contra la presente no procede recurso alguno conforme artículo 567 de la ordenanza D21/03 y su reforma en el Artículo 11 de la Ordenanza D20/09,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


GLORIA RESTREPO ROMERO
Inspectora Ambiental y Ecológica
Ecoacciogr.blogspot.com

Por Ibagué, con todo el Corazón
Dirección: SEGUNDA ETAPA DEL BARRIO JORDAN
CARRERA 3 A CON CALLE 70 ESQUINA